

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1326/2023

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de la Contraloría General



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El nombre y cargo del servidor público responsable de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales de las personas que se registran y dejan una identificación en el acceso del edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó. **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Nombre, Cargo, Persona Servidora pública, Protección, Datos personales, Medidas de Seguridad, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución Local</b>                                  | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                                | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de<br/>Transparencia u Órgano<br/>Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                                | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                                 | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado</b>                                     | Secretaría de la Contraloría General  |
| <b>PNT</b>   | Plataforma Nacional de Transparencia  |



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1326/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Secretaría de la Contraloría General

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1326/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El catorce de febrero, mediante solicitud de acceso a la información pública, teniéndose por recibida oficialmente el quince de febrero, a la que se asignó el folio **090161823000339**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de la Contraloría General, lo siguiente:

[...]

El nombre y cargo del servidor público responsable de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

de los datos personales de las personas que se registran y dejan una identificación en el acceso del edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc.

[...][Sic]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El veinticuatro de febrero a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **SCG/DGAF-SAF/322/2023**, de fecha veintiuno de febrero, signado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; así como lo establecido en el **artículo 129 del “Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** y en el **“MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, se informa que esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios, es la encargada del registro de entrada y salida de visitantes al edificio sede de la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en Avenida Arcos de Belén, Número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 Ciudad de México, el cual se realiza en apego en a lo establecido en el numeral 6.6 Seguridad de Inmuebles, subnumeral 6.6.1 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

[...][Sic]

**3. Recurso.** El veintisiete de febrero, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada.

[...] [Sic]

**4. Admisión.** El dos de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se notificó el acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Asimismo, se les solicitó a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El dieciséis de marzo, a través de la PNT y correo institucional, el Sujeto Obligado envió el oficio **SCG/UT/311/2023**, de la misma fecha, signado por la Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, donde rindió sus manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

#### **ALEGATOS**

**PRIMERO.** Mediante oficio **SCG/DGAF-SAF/443/2023** de fecha 13 de marzo de 2023, recibido en la Unidad de Transparencia en la misma fecha y signado por el

Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, procedió a manifestar los siguientes alegatos:

**Dirección General de Administración y Finanzas:**

*“Se informa que, después de realizar un análisis a la información proporcionada, a través de los oficios número **SCG/DGAF-SAF/322/2023** y **SCG/DGAF-SAF/414/2023** de fechas 21 de febrero del 2023 y 07 de marzo de 2023, respectivamente, esta Autoridad Administrativa infiere que, cumplió en **tiempo y forma**, ya que la solicitud fue atendida conforme las atribuciones conferidas en el **artículo 129, fracciones X y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, oficio en el cual se manifestó lo siguiente:*

**OFICIO NÚMERO SCG/DGAF-SAF/322/2023**

(...)

*A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; así como lo establecido en el **artículo 129 del “Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** y en el **“MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, se informa que esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios, es la encargada del registro de entrada y salida de visitantes al edificio sede de la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en Avenida Arcos de Belén Número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 Ciudad de México, el cual se realiza en apego en a lo establecido en el numeral 6.6 Seguridad de Inmuebles, subnumeral 6.6.1 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos.*

(...)

**OFICIO NÚMERO SCG/DGAF-SAF/414/2023**

(...)

*Se informa que, esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través del Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios, el **C. Sergio Armando Vega Zarco**, es el encargado del registro de entrada y salida de visitantes al edificio sede de la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en Avenida Arcos de Belén Número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 Ciudad de México, el cual se realiza en apego en a lo establecido en el numeral 6.6 Seguridad de Inmuebles, subnumeral E.6,1 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos.*

(...)

Por lo anterior, se informa que esta Dirección General cumplió con lo solicitado, toda vez que se dio contestación a lo solicitado por el peticionario, al comunicar que, el **C. Sergio Armando Vega Zarco**, Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios es el encargado de la entrada y salida del inmueble sede de la Secretaría de la Contraloría General, apegándose en todo momento en lo establecido el **numeral 6.5 Seguridad de Inmuebles, subnumeral 6.6.1 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de administración de Recursos**, que a la letra dice:

### 6.6 SEGURIDAD DE INMUEBLES

6.6.1 En las puertas de acceso habrá un libro y otro método de control de acceso, en el cual se registrará la entrada y salida de visitantes a las oficinas del GCDMX, cumpliendo con las medidas de seguridad y control que implante cada Dependencia u Órgano Desconcentrado, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Seguridad a instalaciones vigentes, que para el efecto establezca la DGRMSG. Si es necesario se tomarán los datos que figuren en la identificación oficial exhibida por la a el visitante, sin que ésta sea retenida por los responsables del control de seguridad, En caso de recabarse datos personales, se estará a las disposiciones contenidas en la LPPPSOCDMX y los LPDPDF.

Lo anterior, no obstante que, lo requerido por el peticionario, no constituye una solicitud de información, razón de que corresponde a una consulta, que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico.

En sustento de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se requiere atentamente, a esa Unidad de Transparencia, solicite al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirmar la respuesta proporcionada en el similar oficios número **SCG/DGAF-SAE/322/2023** y **SCG/DGAF-SAF/414/2023** de fechas 21 de febrero del 2023 y 07 de marzo de 2023, respectivamente, suscrito por esta Dirección General, toda vez que **no se desprende omisión alguna y/o información indistinta a la solicitada por el peticionario**.

Lo que antecede con fundamento en los artículos **2; 6, fracciones, XXV, XLI; 208; 211; 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...** (Sic)

**SEGUNDO.** Derivado del análisis realizado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que mediante las respuestas otorgadas en los oficios **SCG/DGAF-SAF/322/2023** y **SCG/DGAF-SAF/414/2023** de fechas 21

de febrero del 2023 y 07 de marzo de 2023, respectivamente, la Secretaría de la Contraloría General entregó la información en tiempo y forma, pues por lo que se refiere a **“El nombre y cargo del servidor público responsable de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales de las personas que se registran y dejan una identificación en el acceso del edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc.”** el área administrativa informó que la **“Dirección General de Administración y Finanzas, a través del Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios, el C. Sergio Armando Vega Zarco, es el encargado del registro de entrada y salida de visitantes al edificio sede de la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en Avenida Arcos de Belén Número 2. Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 Ciudad de México, el cual se realiza en apego en a lo establecido en el numeral 6.6 Seguridad de Inmuebles, subnumeral 6.6.1 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos.”** [...]

*Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que éste Sujeto Obligado cumplió en tiempo y forma para otorgar la respuesta al solicitante, sin menoscabo de su Derecho de Acceso a la Información, y siempre atendiendo a lo establecido en el marco normativo.*

*Por lo anterior, y en consideración tanto la solicitud primigenia como lo contenido en el recurso presentado por el hoy quejoso, este sujeto obligado ha atendido la inconformidad del hoy recurrente.*

*Dicho lo anterior, en concordancia con el artículo 244 fracción III se solicita a ese H. Instituto **SOBRESEER** el presente recurso, toda vez que, al entregar la información, el mismo ha quedado sin materia,*

*En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece las siguientes:*

#### **PRUEBAS**

**PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en los oficios **SCG/DGAF-SAF/222/2023** y **SCG/DGAF-SAF/414/2023** de fechas 21 de febrero del 2023 y 07 de marzo de 2023, respectivamente, suscritos por el **Director General de Administración y Finanzas**, mediante los cuales se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.

**SEGUNDO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2023 mediante el cual se notificó la *respuesta complementaria al solicitante*

**TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio **SCG/DGAF-SAF/443/2023** de fecha 13 de marzo de 2023, recibido en la Unidad de Transparencia en la misma fecha y signado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual el área administrativa brinda los alegatos que dan atención al presente Recurso.

**CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en [a remisión de los presentes alegatos a este H, Instituto y al ahora recurrente en fecha 16 de marzo de 2023, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

**QUINTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe. [...][sic]

- Oficio **SCG/DGAF-SAF/443/2023**, de fecha trece de marzo, signado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, a través del cual se manifestó lo siguiente:

[...]

*Se informa que, después de realizar un análisis a la información proporcionada, a través de los oficios número **SCG/DGAF-SAF/322/2023** y **SCG/DGAF-SAF/414/2023** de fechas 21 de febrero del 2023 y 07 de marzo de 2023, respectivamente, esta Autoridad Administrativa infiere que, cumplió en **tiempo y forma**, ya que la solicitud fue atendida conforme las atribuciones conferidas en el **artículo 129, fracciones X y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, oficio en el cual se manifestó lo siguiente:*

#### **OFICIO NÚMERO SCG/DGAF-SAF/322/2023**

(...)

*A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; así como lo establecido en el **artículo 129 del “Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** y en el **“MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE***

**ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, se informa que esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios, es la encargada del registro de entrada y salida de visitantes al edificio sede de la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en Avenida Arcos de Belén Número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 Ciudad de México, el cual se realiza en apego en a lo establecido en el numeral 6.6 Seguridad de Inmuebles, subnumeral 6.6.1 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

(...)

#### **OFICIO NÚMERO SCG/DGAF-SAF/414/2023**

(...)

Se informa que, esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través del Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios, el **C. Sergio Armando Vega Zarco**, es el encargado del registro de entrada y salida de visitantes al edificio sede de la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en Avenida Arcos de Belén Número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 Ciudad de México, el cual se realiza en apego en a lo establecido en el numeral 6.6 Seguridad de Inmuebles, subnumeral E.6.1 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

(...)

Por lo anterior, se informa que esta Dirección General cumplió con lo solicitado, toda vez que se dio contestación a lo solicitado por el peticionario, al comunicar que, el **C. Sergio Armando Vega Zarco**, Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios es el encargado de la entrada y salida del inmueble sede de la Secretaría de la Contraloría General, apegándose en todo momento en lo establecido el **numeral 6.5 Seguridad de Inmuebles, subnumeral 6.6.1 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de administración de Recursos**, que a la letra dice:

#### **6.6 SEGURIDAD DE INMUEBLES**

6.6.1 En las puertas de acceso habrá un libro y otro método de control de acceso, en el cual se registrará la entrada y salida de visitantes a las oficinas del GCDMX, cumpliendo con las medidas de seguridad y control que implante cada Dependencia u Órgano Desconcentrado, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Seguridad a instalaciones vigentes, que para el efecto establezca la DGRMSG. Si es necesario se tomarán los datos que figuren en la identificación oficial exhibida por la a el visitante, sin que ésta sea retenida por los responsables del control de seguridad, En caso de recabarse datos personales, se estará a las disposiciones contenidas en la LPPPSOCDMX y los LPDPDF.

[...][sic]

- Oficio **SCG/DGAF-SAF/322/2023**, de fecha veintiuno de febrero, signado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, a través del cual brindó respuesta inicial y que ha sido transcrito con anterioridad.

**6. Respuesta complementaria.** El Sujeto obligado, en la misma fecha que remitió sus manifestaciones y alegatos, anexó a su respuesta complementaria lo siguiente:

- Oficio **SCG/DGAF-SAF/414/2023**, de fecha siete de marzo, signado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, a través del cual emitió la siguiente respuesta complementaria, en donde se manifestó lo siguiente:

[...]

En relación con la solicitud que nos ocupa, esta Dirección General de Administración y Finanzas, entrega a través del presente, respuesta complementaria al oficio número **SCG/DGAF-SAF/322/2023**, de fecha 21 de febrero del presente año, y reitera lo siguiente:

Se informa que, esta Dirección General de Administración y Finanzas, a través del Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios, el **C. Sergio Armando Vega Zarco**, es el encargado del registro de entrada y salida de visitantes al edificio sede de la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en Avenida Arcos de Belén Número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 Ciudad de México, el cual se realiza en apego en a lo establecido en el numeral 6.6 Seguridad de Inmuebles, subnumeral 6.6.1 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia e Administración de Recursos.

[...][sic]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al Recurrente a través del correo electrónico respecto a una respuesta complementaria y

captura de pantalla realizada a este Instituto de las manifestaciones y alegatos, para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla siguiente:



Asimismo, se envió el Acuse de recibo de información de notificación del Sujeto Obligado al recurrente de fecha dieciséis de marzo.

|   |
|---|
| <br>PLATAFORMA NACIONAL DE<br>TRANSPARENCIA  |
| Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal  |
| Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.   |
| Número de transacción electrónica: 3<br>Recurrente: ██████████<br>Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1326/2023<br>Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia<br>El Sujeto Obligado entregó la información el día 16 de Marzo de 2023 a las 14:33 hrs. |

**7. Cierre de Instrucción.** El treinta de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

| Solicitud  | Respuesta   |
|--|---|
| El Particular solicitó el nombre y cargo del servidor público responsable de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los | El Sujeto obligado a través de la <b>Dirección General de Administración y Finanzas</b> , indicó que es a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimiento de Servicios, es la |

|  |  |
|--|--|
| <p>datos personales de las personas que se registran y dejan una identificación en el acceso del edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc.</p> | <p>encargada del registro de entrada y salida de visitantes, en el domicilio del interés del Particular.</p> |
|--|--|

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

| Recurso de revisión  | Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado  |
|--|---|
| <p>El Particular se inconformó porque el Sujeto obligado no entregó lo petitionado, argumentando que se trataba de información distinta a la solicitada.</p> | <p>El Sujeto obligado a través de la <b>Dirección General de Administración y Finanzas</b>, indicó que <u>el Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios, el C. Sergio Armando Vega Zarco, es el encargado del registro de entrada y salida de visitantes al edificio sede de la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en Avenida Arcos de Belén Número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 Ciudad de México, el cual se realiza en apego en a lo establecido en el numeral 6.6 Seguridad de Inmuebles, subnumeral E.6,1 de la Circular Uno 2019</u></p> |

|  |  |
|--|--|
|  | Normatividad en Materia de Administración de Recursos. |
|--|--|

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

|   |
|---|
| <br>PLATAFORMA NACIONAL DE<br>TRANSPARENCIA<br><br>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal  |
| <b>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b>  |
| Número de transacción electrónica: 3<br>Recurrente: ██████████<br>Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1326/2023<br>Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia<br>El Sujeto Obligado entregó la información el día 16 de Marzo de 2023 a las 14:33 hrs. |
| 5cdcbcc02279415d65fec739023bbc6e  |

*b) Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

**Artículo 205.** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se

entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, porque el Sujeto obligado información distinta a lo solicitado.

Por lo anterior, se puede concluir que se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En ese sentido, mediante su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado colmó lo peticionado haciéndole entrega del nombre de la persona servidora pública responsable de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales de las personas que se registran y dejan una identificación en el acceso del edificio ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc.

Lo anterior es así, ya que el Sujeto obligado en su respuesta primigenia únicamente proporciona el cargo de la servidora pública responsable de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales de las personas que se registran y dejan una identificación en domicilio del sujeto obligado, por lo que únicamente hacía falta el nombre de la persona servidora pública, mismo que entregó en respuesta complementaria.

Es así como el Sujeto obligado, a través de su respuesta complementaria colmó lo peticionado por la Parte Recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir

notificaciones, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



**INFOCDMX/RR.IP.1326/2023**

Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.1326/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/LIEZ**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20